



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0499/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0499/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

6 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con un proyecto de participación ciudadana.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado únicamente respondió a unos requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado no respondió a todos los requerimientos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información que omitió proporcionar.



PALABRAS CLAVE

Proyecto, polideportivo, licitación, contrato, constructora y empresa.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

En la Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0499/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075024000047**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

“Solicitamos lo siguiente:

Se solicita la información detallada relacionada al proyecto de participación ciudadana denominado

“Polideportivo” el cual está confirmado con los siguientes datos:

Licitación No. 30001121-009-2023

Contrato No. DGODU/LPN/OB-009-2023

Empresa Constructora: Jimtre, Sa de C.V

Unidad Administrativa: Alcaldía Tláhuac

Dicho proyecto tiene asignado un monto total de \$6,677,959.68. De acuerdo al contrato No. DGODU/LPN/OB-009-2023

Se requiere conocer el desglose de manera detallada por los conceptos de:

1. Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.
  - a. Extensión en metros cuadrados del césped.
  - b. Costo por metro cuadrado y costo total del césped.
  - c. Costo de instalación del césped
  - d. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

2. Lámparas lumínicas.
  - a. Costo unitario y total de cada unidad lumínica instaladas.
  - b. Costo de instalación de las unidades lumínicas.
  - c. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.
3. Reparación de pista de trote.
  - a. Metros cuadrados del material tartán a instalar en la pista de trote.
  - b. Costo de instalación de la instalación de tartán.
  - c. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.

Así como cualquier otro costo de manera detallada y su respectiva evidencia fotográfica no considerado en los puntos anteriores que hayan integrado la realización del proyecto, debido a que en el contrato indica "Hasta el presupuesto alcance", en ese caso especificar la remodelación de baños, de área de aparatos de ejercicio al aire libre o cualquier otro trabajo." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Simple

Aunado a lo anterior, el particular adjuntó escrito libre que señala lo siguiente:

"Solicitamos lo siguiente:

Se solicita la información detallada relacionada al proyecto de participación ciudadana denominado

"Polideportivo" el cual está confirmado con los siguientes datos:

Licitación No. 30001121-009-2023

Contrato No. DGODU/LPN/OB-009-2023

Empresa Constructora: Jimtre, Sa de C.V

Unidad Administrativa: Alcaldía Tláhuac

Dicho proyecto tiene asignado un monto total de \$6,677,959.68.

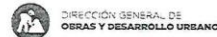
**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024



Modalidad:	Licitación Pública Nacional
Licitación No.	30001121-009-2023
Contrato No.	DGODU/LPN/OB-009-2023
Fecha de Contrato:	31 de agosto de 2023
Empresa:	Constructora Jimtre, S.A. de C.V.
R.F.C.	CJI 990122 DG3
Monto del Contrato:	\$5,756,861.79
IVA 16%	\$921,097.89
Importe Total:	\$6,677,959.68
Según Oficio Número:	DRF/846/2023
Fecha de Inicio:	01 de septiembre de 2023
Fecha de Terminación:	30 de noviembre de 2023
Unidad Administrativa:	Alcaldía Tláhuac
Dirección General	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Área:	Obras y Mantenimiento
Descripción de los Trabajos:	Trabajos de mantenimiento a espacios públicos, guarniciones y banquetas, Presupuesto Participativo 2023, de la Alcaldía Tláhuac.
Partidas Presupuestales:	222263R00225P13061412165023NR0657 \$3,965,836.75 222263R00225P13061412165023NR0653 \$2,712,122.93

**COMITÉS**

Comité	Proyecto Ganador	Importe



Se requiere conocer el desglose de manera detallada por los conceptos de:

1. Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

- a. Extensión en metros cuadrados del césped.
- b. Costo por metro cuadrado y costo total del césped.
- c. Costo de instalación del césped
- d. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.
2. Lámparas lumínicas.
  - a. Costo unitario y total de cada unidad lumínica instaladas.
  - b. Costo de instalación de las unidades lumínicas.
  - c. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.
3. Reparación de pista de trote.
  - a. Metros cuadrados del material tartán a instalar en la pista de trote.
  - b. Costo de instalación de la instalación de tartán.
  - c. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.

Así como cualquier otro costo de manera detallada y su respectiva evidencia fotográfica no considerado en los puntos anteriores que hayan integrado la realización del proyecto, debido a que en el contrato indica "Hasta el presupuesto alcance", en ese caso especificar la remodelación de baños, de área de aparatos de ejercicio al aire libre o cualquier otro trabajo." (sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número **DOM/104/2023**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Obras y Mantenimiento, el cual señala lo siguiente:

[...]  
En atención a sus solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales quedaron registradas con los números de folios **092075024000047** y **092075024000059** en donde se relaciona el siguiente requerimiento:

[Se reproduce la solicitud]

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

Al respecto, de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente a la fecha, me permito informar a usted que el contrato No. DGODU/LPN/OB-009-2023, fue asignado a la empresa Constructora Jimtre, S.A. de C.V. por un monto total de \$ 6,677,959.68, dicho contrato contemplo la ejecución de diversos proyectos ganadores del presupuesto participativo 2023, entre los cuales se encontraba la ejecución del proyecto correspondiente al comité 11-027 Ojo de Agua con el proyecto ganador "Polideportivo para tu Bienestar", donde los trabajos a ejecutar con el presupuesto que les fue asignado para el ejercicio 2023, fueron la rehabilitación de la cancha deportiva empastada y la colocación de 2 porterías a base de estructuras metálicas, mismos que eran del conocimiento del representante del comité de ejecución, quien participó en todo el proceso de adjudicación.

Por lo anterior, se informa lo siguiente al respecto a los cuestionamientos del numeral 1, relativo a la Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.

- a. Extensión en metros cuadrados de césped.

4,706.28 m<sup>2</sup>

- b. Costo por metro cuadrado y costo del césped.
- c. Costo de instalación del césped

El concepto ejecutado incluyo el suministro y la colocación del pasto y el costo es de \$77.32 por m<sup>2</sup>, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; cabe mencionar que este importe no incluye los trabajos complementarios que se realizaron para la correcta colocación del césped.

- d. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.

Se anexa evidencia fotográfica.

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las fotografías respecto a los trabajos concluidos relativos a la instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El siete de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Se ingresa la queja debido a que la respuesta no cumple con la petición tal como se solicitó: a continuación nuevamente:

Se requiere conocer el desglose de manera detallada por los conceptos de:

1. Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo.
    - a. Extensión en metros cuadrados del césped.
    - b. Costo por metro cuadrado y costo total del césped.
    - c. Costo de instalación del césped
    - d. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.
  2. Lámparas lumínicas.
    - a. Costo unitario y total de cada unidad lumínica instaladas.
    - b. Costo de instalación de las unidades lumínicas.
    - c. Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.
  3. Reparación de pista de trote.
    - a. Metros cuadrados del material tartán a instalar en la pista de trote.
    - b. Costo de instalación de la instalación de tartán.
- Se agradece,”. (sic)

**IV. Turno.** El siete de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0499/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0499/2024**.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AATH/UT/0147/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó impresión de correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, notificado al particular, la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió las documentales a través del cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El uno de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 10 de enero de 2024.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

**Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Tláhuac.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
Respecto del proyecto de participación ciudadana denominado "Polideportivo", el desglose de manera detallada por los conceptos de:	El sujeto obligado a través de la Dirección de Obras y Mantenimiento manifestó lo siguiente:	Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular señaló lo siguiente:
<b>1.- Instalación de césped en las canchas existentes dentro del deportivo:</b> <b>a.</b> Extensión en metros cuadrados del césped;	4,706.28 m2.	El particular señaló que la respuesta no cumplía con lo solicitado, por lo que reiteró los requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>a, b, c y d del requerimiento 1.</b></li> <li>- <b>2: a, b y c del requerimiento 2.</b></li> <li>- <b>3: a y b del requerimiento 3.</b></li> </ul>
<b>b.</b> Costo por metro cuadrado y costo total del césped;	El concepto ejecutado incluyo el suministro y la colocación del pasto y el costo es de \$77.32 por m", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; cabe mencionar que este importe no incluye los trabajos complementarios que se realizaron para la correcta colocación del césped.	
<b>c.</b> Costo de instalación del césped;		
<b>d.</b> Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.		
<b>2. Lámparas lumínicas:</b> <b>a.</b> Costo unitario y total de cada unidad lumínica instaladas;	No hubo respuesta.	
<b>b.</b> Costo de instalación de las unidades lumínicas;		
<b>c.</b> Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.		
<b>3. Reparación de pista de trote:</b> <b>a.</b> Metros cuadrados del material tartán a instalar en la pista de trote;	No hubo respuesta.	
<b>b.</b> Costo de instalación de la instalación de tartán;		
<b>c.</b> Anexar evidencia fotográfica del trabajo concluido.		
<b>4.-</b> Cualquier otro costo de manera detallada y su respectiva evidencia fotográfica no considerado en los puntos anteriores que hayan integrado la realización del proyecto, debido a que		El particular no reiteró dicho requerimiento.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

en el contrato indica "Hasta el presupuesto alcance", en ese caso especificar la remodelación de baños, de área de aparatos de ejercicio al aire libre o cualquier otro trabajo.		
--	--	--

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna respecto a la falta de respuesta del inciso c del requerimiento 3, así como del requerimiento 4**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 116.** El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

[...]

**Artículo 125.** Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

[...]

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

[...].”

De la normativa señalada se desprende que corresponde a las Alcaldías tener en sus archivos la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **el sujeto obligado respondió puntualmente a los incisos a y d del requerimiento 1, por lo que su respuesta es procedente.**

Sin embargo, respecto a los **incisos b y c del mismo requerimiento 1**, si bien proporcionó información relacionado a lo solicitado, **omitió proporcionar el costo total del césped, así como el costo de los trabajos complementarios que se realizaron para la correcta colocación de éste.**

Asimismo, el sujeto obligado no emitió ningún pronunciamiento para el resto de la información solicitada, es decir, **no respondió a los incisos a, b y c del requerimiento 2, así como a los incisos a y b del requerimiento 3.**

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que **las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

En consecuencia, el sujeto obligado **no observó** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que **los agravios del particular son fundados.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- **Respecto del requerimiento 1**, proporcione el costo total del césped, así como el costo de los trabajos complementarios que se realizaron para la correcta colocación de éste.
- **Respecto del requerimiento 2**, proporcione la información solicitada de los incisos a, b y c de manera fundada y motivada.
- **Respecto del requerimiento 3**, proporcione la información solicitada de los incisos a y b de manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0499/2024

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.